

## **JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS

**ACTORES:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARTIDOS, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, UNIDAD POPULAR, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL, SOCIAL DEMÓCRATA DE OAXACA Y RENOVACIÓN SOCIAL

**RESPONSABLES:** PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA E INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIOS:** JULIO CÉSAR CRUZ RICÁRDEZ Y RODOLFO ARCE CORRAL

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

**Sentencia definitiva** que sobresee en el juicio respecto de los actos reclamados por los partidos demandantes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas de esa entidad federativa, y **condena** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la primera, a hacer entrega al instituto electoral local de los recursos económicos del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil dieciséis para gastos operativos del instituto, gastos del proceso electoral y adquisición de bienes, así como de los recursos para el pago de prerrogativas a los partidos políticos y, a la segunda, a hacer las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas local y a la entrega de las ministraciones vencidas

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

a favor de los partidos políticos nacionales y locales que participan en los procesos electorales del Estado de Oaxaca.

### **GLOSARIO**

**Acto impugnado por el Instituto Electoral local a la Secretaría de Finanzas:**

“Omisión injustificada de ministrar de forma oportuna los recursos de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016 correspondiente al patrimonio aprobado a este Instituto Electoral por el Congreso del Estado de Oaxaca”.

**Acto impugnado por los partidos políticos al Instituto Electoral local, al Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Finanzas del Estado:**

“Omisión de pagar las prerrogativas económicas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016”

“Omisión sistemática y recurrente de entregar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las prerrogativas económicas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016 que legalmente corresponden a los partidos políticos, así como la negativa constante y reiterada de ministrar dichas prerrogativas en los primeros cinco días de cada mes como legalmente corresponde.”

“La falta de pago puntual y oportuno de los recursos que legalmente corresponden al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el mantenimiento de su gasto corriente, concepto de deudas adquiridas del proceso 2015-2016, pago de personal y salarios, así como para el mejoramiento de las instalaciones del Instituto...”

“La intromisión del Poder Ejecutivo Estatal y su subordinado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en la vida interna del partido...”

**Constitución Federal:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**LOPJF**

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**LGIPE**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**SUP-JE-110/2016 Y  
ACUMULADOS**

<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGSMIME:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Lineamientos Generales:</b>	Lineamientos Generales para la identificación e integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de doce de noviembre de dos mil catorce
<b>Poder Ejecutivo Responsable:</b>	Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
<b>Secretaría Responsable:</b>	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca
<b>Instituto Responsable:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

**1. ANTECEDENTES**

**1.1.** En la sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Responsable, mediante el acuerdo número IEEPCOG-28/2015, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil dieciséis.

**1.2.** Mediante el Decreto número 1391, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, edición extra, y en la misma fecha, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

**1.3.** Mediante el acuerdo número IEEPCO-CG-4/2016, aprobado en la sesión extraordinaria de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Responsable determinó los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña para el ejercicio dos mil dieciséis que corresponden a cada partido político.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

**1.4.** El Consejero Presidente del Instituto Responsable solicitó al Ejecutivo del Estado, mediante el oficio IEEPCO/PCG/0087/2016, de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, dirigido al Gobernador del Estado de Oaxaca, que fuera entregada una ampliación presupuestal a fin de garantizar el oportuno financiamiento de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

**1.5.** El Consejo General del Instituto Responsable determinó, mediante el acuerdo número IEEPCO-CG-9/2016 aprobado en la Sesión Ordinaria de treinta de enero del dos mil dieciséis, las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

**1.6.** El Consejero Presidente del Instituto Responsable solicitó, mediante el oficio número IEEPCO/PCG/0365/2016 de siete de marzo de dos mil quince (sic) recibido el ocho de marzo de dos mil dieciséis, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado la adecuación presupuestaria con número de folio 01 por la cual pidió una ampliación del presupuesto por la cantidad de \$20,141,362.40 (veinte millones ciento cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos, con cuarenta centavos).

**1.7.** El Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas informó, mediante el oficio número SF/SEC/0436/2016, de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis y recibido en el Instituto Responsable el treinta y uno de marzo del mismo año, que en referencia a la solicitud contenida en el oficio IEEPCO/PCG/0087/2016 existía una disponibilidad presupuestaria de \$10,821,904.54 (diez millones ochocientos veintiún mil novecientos cuatro pesos, con cincuenta y cuatro centavos) e instruyó al Instituto local para que presentara el oficio de adecuación presupuestaria correspondiente.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

**1.8.** En respuesta, el Consejero Presidente del Instituto Responsable presentó ante la Secretaría de Finanzas la adecuación presupuestaria, con número de folio 07, para estar en aptitud de realizar las transferencias del financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.

**1.9.** El ocho de julio de dos mil dieciséis, en atención a la solicitud de ampliación presupuestal, el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, autorizó recursos adicionales al presupuesto de egresos del Instituto Electoral Local por la cantidad de \$10,821,904.54 (diez millones ochocientos veintiún mil novecientos cuatro pesos, con cincuenta y cuatro centavos).

**1.10.** El Instituto Responsable ha solicitado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante oficios con los números IEEPCO/CA/120/2016, IEEPCO/CA/151/2016, IEEPCO/CA/158/2016, IEEPCO/CA/159/2016, y IEEPCO/CA/162/2016, con fechas de veintiséis de septiembre, cuatro de noviembre, quince de noviembre, quince de noviembre, y diecisiete de noviembre respectivamente, todos de dos mil dieciséis, la entrega de ministraciones correspondientes a prerrogativas de los partidos políticos, por los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis.

**1.11. Juicios electorales.** Los días veintiséis, veintisiete y treinta de noviembre, respectivamente, los partidos, Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social, Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca presentaron demandas de juicio electoral en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y otras autoridades, las cuales dieron origen al expediente SUP-JE-109/2016 respecto a los partidos políticos, y a los expedientes SUP-JE-110/2016 y SUP-JE-112/2016 en lo que atañe al Instituto.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

**1.12. Requerimiento de informe circunstanciado a la Secretaría de Finanzas.** La Magistrada Presidenta dictó acuerdos en los juicios electorales mediante los que requirió a la Secretaría de Finanzas para que actuara en términos de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la LGSMIME y rindiera un informe circunstanciado. La Secretaría de Finanzas **omitió actuar y rendir un informe circunstanciado en los términos requeridos.** Con lo único que cumplió fue con el acuerdo con fecha seis de diciembre del año en curso en el que se le requirió el envío de diversa documentación. Remitió a la cuenta de correo institucional el doce de diciembre, el oficio S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./6453/2016, mediante el cual hizo manifestaciones relacionadas con los adeudos reclamados.

**1.13. Reencauzamiento de uno de los juicios electorales.** El juicio SUP-JE-109/2016 fue reencauzado a juicio de revisión constitucional electoral por Acuerdo de la Sala y quedó registrado como SUP-JRC-422/2016.

**1.14. Juicios de revisión constitucional electoral.** Los días veintisiete de noviembre y cinco de diciembre, los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Unidad Popular presentaron demandas de juicio de revisión constitucional electoral en contra del Instituto Responsable, los cuales quedaron registrados como SUP-JRC-412/2016, SUP-JRC-413/2016 y SUP-JRC-418/2016, respectivamente.

**1.15. Ampliación de demanda.** El ocho de diciembre, los partidos demandantes en el SUP-JE-109/2016 que fue reencauzado a SUP-JRC-422/2016 presentaron un escrito de ampliación de demanda en contra del Instituto Responsable, con el cual se dio vista a dicho órgano electoral local, para que rindiera un informe circunstanciado. El Instituto Responsable rindió oportunamente el informe circunstanciado relacionado con la ampliación de demanda.

**1.16. Turno.** Por acuerdos de la Magistrada Presidenta y del Magistrado Presidente por ministerio de Ley de la Sala Superior se turnaron los

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

expedientes a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para efectos de lo señalado en el artículo 19 de la LGSMIME.

**1.17. Desistimiento.** El representante suplente del Partido del Trabajo presentó el escrito de desistimiento de la demanda del juicio SUP-JRC-413/2016 fechado el siete de diciembre, agregado a los autos con la reserva de proveer lo que corresponda conforme a Derecho.

**1.18. Informe sobre cumplimiento parcial.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral local informó, mediante el oficio fechado el nueve de diciembre, que la Secretaría Responsable hizo el depósito correspondiente a las **prerrogativas de los partidos políticos, por la ministración del mes de septiembre** del año en curso, conforme con la Cuenta por Liquidar Certificada número 163.

El Instituto Responsable también informó, mediante un oficio fechado el catorce de diciembre y anexos, que desde los meses de octubre y noviembre hizo el pago de ministraciones al Partido del Trabajo, para el mes de agosto por concepto de gastos ordinarios y actividades específicas.

**1.19. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor acordó la radicación y admisión de los juicios y, al no existir diligencias por desahogar, declaró cerrada la instrucción.

## **2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer de los juicios electorales indicados, por tratarse de medios de impugnación interpuestos por un Instituto Electoral local, para combatir omisiones atribuidas a un órgano de la estructura financiera de un Gobierno estatal

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

relacionadas con el financiamiento que le corresponde para sus gastos de operación y la entrega de prerrogativas a los partidos políticos nacionales y locales que participan en los procesos electorales de una entidad federativa.

En ese sentido, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, en virtud de la improcedencia de alguno de los juicios y recursos expresamente previstos en la LGSMIME para combatir actos como el impugnado, este órgano jurisdiccional es competente para conocer de lo planteado en las demandas del Instituto actor, a fin de garantizar los principios rectores en materia electoral y resolver las controversias relacionadas con actos de autoridades electorales de las entidades federativas, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las Salas Regionales.

Esta Sala Superior también es competente para conocer de los juicios de revisión constitucional electoral, por tratarse de medios de impugnación interpuestos por partidos políticos, para combatir omisiones atribuidas a un órgano electoral del ámbito local relacionadas con la entrega de prerrogativas a las que alegan tener derecho.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Federal; 184 de la LOPJF; 86 y 88 de la LGSMIME, y en aplicación de los Lineamientos Generales, y de la Jurisprudencia número 6/2009, de rubro: “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 11 y 12

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

**2.2. Procedencia.** En los juicios electorales SUP-JE-110/2016 y SUP-JE-112/2016, se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, párrafo 1 y 9, párrafo 1, de la LGSMIME, debido a que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por derecho propio y en su calidad de organismo autónomo local, presentó oportunamente sus demandas, en las que identifica a la autoridad responsable, precisa las omisiones impugnadas y expresa los agravios que a su criterio se causan, así como los preceptos presuntamente violados. Lo anterior, destacando que la ley no prevé algún recurso que deba ser agotado previamente a la tramitación de los juicios electorales en los que se actúa.

En los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-412/2016, SUP-JRC-413/2016, SUP-JRC-418/2016 y SUP-JRC-422/2016, también se tienen por satisfechos, en términos generales, los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, párrafo 1 y 9, párrafo 1, de la LGSMIME, puesto que los demandantes, por derecho propio, presentaron oportunamente sus demandas en las que se identifica la omisión impugnada, se señala la autoridad responsable, se expresan los agravios que supuestamente se causan y se citan los preceptos presuntamente violados.

Lo razonado es extensivo a la ampliación de demanda formulada por los partidos demandantes en el juicio electoral SUP-JE-109/2016 reencauzado a juicio de revisión constitucional electoral. Ello es así, porque reclaman una omisión, la cual es un acto de tracto sucesivo, atribuida a la misma autoridad responsable en su demanda original.

Se tiene en cuenta, que el artículo 52 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca prevé el recurso de apelación por virtud del cual los partidos políticos pueden impugnar los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos centrales y de la Junta General Ejecutiva del Instituto

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

Responsable y que, en principio, dicho recurso debería ser agotado previamente. Sin embargo, los juicios de revisión constitucional electoral en los que se actúa están directamente relacionados con los juicios electorales promovidos por el Instituto Electoral local, para los cuales la legislación local no prevé juicio o recurso alguno que deba ser agotado, y tomando en cuenta la petición de los demandantes para que los juicios que promueven sean conocidos *per saltum*, esta Sala debe analizar y resolver en forma conjunta todas las impugnaciones en cuestión, para evitar dividir la continencia de la causa, conforme con la jurisprudencia 13/2010, de rubro: COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE.<sup>2</sup>

Se precisa que, en los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC- 412/2016 y SUP-JRC-413/2016, los partidos demandantes están legitimados para impugnar actos del Instituto Responsable por ser el organismo obligado a entregarles las cantidades que les corresponden por concepto de financiamiento público, por conducto de su Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y de Participación Ciudadana, en términos de lo previsto en los artículos 26, fracción XL y 40, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En este caso carecen de legitimación activa para impugnar actos atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas de esa entidad federativa relacionados con la omisión de entregar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis para los fines constitucionales y legales que tiene asignados. En términos de lo dispuesto en los artículos 2º, fracciones XX y XXXVI, 28, 37, fracción IV y 48 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, el Instituto es quien, en su calidad de

---

<sup>2</sup>Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 15 y 16

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

Ejecutor de gasto público del Presupuesto aprobado por el Congreso local, tiene la legitimación para reclamar las omisiones atribuidas a las autoridades estatales mencionadas.

Por tanto, en aplicación del artículo 11, párrafo 1, inciso c), de la LGSMIME, se debe sobreseer en los juicios SUP-JRC- 412/2016 y SUP-JRC-413/2016 únicamente respecto de los actos reclamados por los partidos demandantes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas de esa entidad federativa y conocer sólo de los actos impugnados al Instituto Responsable.

A partir de lo señalado es inconducente analizar las causales de improcedencia hechas valer por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca respecto de los actos reclamados a dicho órgano en el juicio SUP-JRC-412/2016.

**2.3. Improcedencia del desistimiento del Partido del Trabajo.** El desistimiento de la demanda formulado por el representante suplente del Partido del Trabajo en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-413/2016 es improcedente porque el financiamiento a un partido político en el ámbito local o federal es una cuestión de orden público que no constituye un derecho disponible y, por ende, el juicio instaurado debe continuar hasta su culminación.

**3. Acumulación.** Esta Sala considera que los juicios electorales y juicios de revisión constitucional electoral en los que se actúa deben ser acumulados, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por existir conexidad en la causa. Todos estos juicios versan sobre aspectos atinentes al financiamiento público para fines electorales en el Estado de Oaxaca, ya sea el que corresponde al órgano electoral local o a las prerrogativas de las que gozan los partidos políticos que participan en las elecciones en esa entidad federativa, además, en ellos se señalan como responsables a las mismas autoridades.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

Al acumular los juicios, se evitará dividir la continencia de la causa y se facilitará el dictado de una sentencia completa y congruente.

En consecuencia, los juicios SUP-JE-112/2016, SUP-JRC-412/2016, SUP-JRC-413/2016, SUP-JRC-418/2016 y SUP-JRC-422/2016 deben ser acumulados al juicio electoral SUP-JE-110/2016, por ser el primero en ser registrado y se deberá agregar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los juicios acumulados.

### **4. ESTUDIO DE FONDO**

**4.1. Planteamiento del caso.** En el juicio electoral SUP-JE-110/2016, el Instituto actor reclama de la Secretaría Responsable la omisión de ministrar en forma oportuna los recursos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso, aprobados por el Congreso del Estado de Oaxaca en el Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil dieciséis, para el gasto operativo, gastos del proceso electoral, y adquisición de bienes y entrega de prerrogativas que deben ser ministradas mensualmente a los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines.

En el juicio electoral SUP-JE-112/2016, el Instituto actor reclama de la Secretaría Responsable la omisión de aprobar la diferencia resultante de la ampliación presupuestal necesaria para la entrega oportuna de recursos a los partidos políticos y candidatos independientes para el ejercicio del año que transcurre. Esta diferencia fue solicitada por un monto de \$20'141,362.40 pesos con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis y autorizada sólo por el monto de \$10'821,904.54 pesos.

En ambos juicios el demandante aduce que las omisiones reclamadas afectan la autonomía e independencia con la que debe conducir sus actividades, en su calidad de máxima autoridad administrativa electoral en el Estado. Además, pretende que se condene a la Secretaría Responsable

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

a la entrega inmediata de los recursos reclamados correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso, y a que autorice la diferencia de \$9'319,457.86 pesos respecto de la ampliación presupuestal solicitada por el monto de \$20'141,362.40 pesos.

En los juicios de revisión constitucional electoral, los partidos demandantes reclaman la omisión de la entrega de ministraciones por concepto de prerrogativas a su favor para el ejercicio dos mil dieciséis como sigue: SUP-JRC-412/2016 (ministraciones correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre); SUP-JRC-413/2016 (ministraciones correspondientes a agosto, septiembre, octubre y noviembre); SUP-JRC-418/2016 (ministraciones correspondientes a septiembre, octubre y noviembre) y, SUP-JRC-422/2016 (ministraciones correspondientes a septiembre, octubre y noviembre, así como diciembre, en ampliación).

Los partidos políticos actores alegan que la omisión reclamada afecta el funcionamiento normal de sus actividades como entidades de interés público, en detrimento del orden Constitucional en materia electoral en el Estado de Oaxaca.

**4.2. Normativa aplicable.** El artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones, entre otras, en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas por parte de los candidatos y partidos políticos.

El artículo 114 TER de la Constitución Política del Estado de Oaxaca establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es un órgano autónomo encargado del desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

Los artículos 105 fracción III y 26, fracción XL del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales parara el Estado de Oaxaca prevén que los partidos políticos tienen la prerrogativa, entre otras, de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades y que corresponde al Consejo General del Instituto local vigilar que, en lo relativo al financiamiento a partidos políticos, se actúe con apego al citado código y demás normativa reglamentaria que se expida.

Igualmente, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º , fracciones XX y XXXVI, 4º, 28, 36, 37, fracción IV y 48 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, el instituto electoral local es un órgano autónomo que tiene la calidad de Ejecutor de gasto público que realiza erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y al que se le asignan recursos de ramos autónomos del Presupuesto; el gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos que realizan los Ejecutores de gasto; los órganos autónomos deberán enviar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado sus proyectos de presupuesto a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos; el proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá las previsiones de gasto por ramos autónomos y administrativos; el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por el Congreso local a más tardar el 22 de diciembre y, los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos a través de cuentas por liquidar certificadas que presenten a la mencionada Secretaría.

**4.3. Estudio de los Agravios del Instituto electoral local en el juicio SUP-JE-110/2016.** Esta Sala considera que los agravios hechos valer por el instituto demandante son fundados en virtud de que el órgano encargado de suministrarle recursos financieros para el cumplimiento de sus fines, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio dos mil dieciséis, no ha cumplido con esa obligación respecto de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en

**SUP-JE-110/2016 Y  
ACUMULADOS**

curso, por lo que hace a los recursos del propio Instituto, y de los meses de octubre y noviembre, en lo atinente a las prerrogativas de los partidos políticos.

El instituto actor afirma que para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis se incluyó el presupuesto de egresos del órgano administrativo electoral local en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de esa entidad federativa. Agrega que, mediante un acuerdo dictado el veintiuno de enero del año en curso, su Consejo General determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña para el ejercicio dos mil dieciséis que corresponden a cada partido político, lo cual fue notificado oportunamente a la Secretaría Responsable.

Expone que, de manera injustificada, no obstante haber recibido las respectivas Cuentas por Liquidar Certificadas ("CLC"), la Secretaría Responsable ha omitido hacerle entrega del recurso económico de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso, por concepto de gasto operativo, gastos del proceso electoral y adquisición de bienes muebles, así como financiamiento público que deben recibir los partidos políticos en ministraciones mensuales en el Estado de Oaxaca.

En un escrito adicional, el Instituto actor informó, que recibió el depósito de los recursos correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos por el mes de septiembre del año en curso.

En relación con lo reclamado por el Instituto actor, la Secretaría Responsable omitió rendir un informe justificado. Únicamente dio respuesta al diverso requerimiento de fecha seis de diciembre del año en curso, el Director de lo Contencioso de ese órgano manifestó que los oficios dirigidos a esa Secretaría "se encuentran como asunto pendiente, en atención a que se programaron sus pagos; sin embargo en atención a que durante los últimos periodos fiscales, el Estado ha sufrido un

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

incremento desproporcionado en sus gastos en relación a sus ingresos, dando como resultado un déficit financiero, algunos pagos en trámite se fueron desfasando; por tal situación, se fue solventando de acuerdo a la disponibilidad financiera del presupuesto Estatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el presente ejercicio fiscal, en el cual se señala que los ejecutores del gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal”.

Ante lo manifestado por la Secretaría Responsable y por lo que el Instituto afirma en su demanda, a juicio de esta Sala Superior, dicha Secretaría ha incurrido en una omisión injustificada de suministrar recursos financieros al Instituto actor para el cumplimiento de sus fines, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio dos mil dieciséis. Esta omisión se refiere a los gastos operativos del Instituto por los meses de septiembre, octubre y noviembre y a las prerrogativas de los partidos políticos, por los meses de octubre y noviembre del año en curso, en virtud de que mediante un oficio fechado el nueve de diciembre del mismo año, el Consejero Presidente del Instituto actor informó que recibió los recursos atinentes a las ministraciones de partidos políticos por el mes de septiembre.

Conforme con la normativa citada, el Instituto actor es un Ejecutor de gasto de la parte del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio dos mil dieciséis. Es, además, la institución encargada de vigilar que los partidos políticos cuenten con el financiamiento público para lo cual debe gestionar las cuentas por liquidar certificadas con las que se afectará el Presupuesto. En ese contexto, la Secretaría de Finanzas es el órgano encargado de entregar los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos destinados para los fines que la Constitución y la ley le imponen, incluidos los gastos de operación y los destinados al financiamiento público de los partidos políticos.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

Además, la entrega de los recursos se hace con base en la calendarización del órgano electoral.

El Consejo General del Instituto local estableció, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016 y cuya copia certificada está en los autos, las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016, así como las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para contender por los cargos de Gobernador, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

En el punto Quinto del acuerdo se estableció que los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serían ministrados a los partidos políticos en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto para la mensualidad de enero (Punto Quinto del Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016).

De esta forma, con independencia de que las cantidades señaladas en el acuerdo IEEPCO-CG-4/2016 sean o no exactas en relación con las aprobadas en el Presupuesto de Egresos Estatal del ejercicio dos mil dieciséis (en el oficio SF//SEC/0436/2016 el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Estado informó al Instituto local que los recursos se calcularon en el Presupuesto de Egresos con base en el Salario Mínimo del año dos mil quince, mientras que en los acuerdos dictados por el Instituto, el cálculo se hizo con el Salario Mínimo vigente en el año dos mil dieciséis) quedó claro que las ministraciones deberían ser entregadas a los partidos políticos dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la del mes de enero. En el caso, y conforme con lo que ha sido señalado, la Secretaría Responsable no ha entregado al Instituto actor los recursos atinentes a su gasto operativo por los meses septiembre, octubre y noviembre del año en curso, ni los

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos, correspondientes a los meses de octubre y noviembre.

En consecuencia, la Secretaría Responsable deberá entregar de inmediato al Instituto actor las cantidades atinentes a los gastos operativos, gastos del proceso electoral y adquisición de bienes por los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso, así como las ministraciones de los partidos políticos por los meses de octubre y noviembre, conforme con lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y en las ampliaciones y adecuaciones presupuestales que la Secretaría de Finanzas haya autorizado hasta la fecha, o las que autorice en lo subsecuente con apego a la normativa que la rige.

Cabe precisar, que **el límite al que está sujeta la Secretaría Responsable frente al Instituto demandante lo constituyen las cantidades aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio dos mil dieciséis y en las ampliaciones y adecuaciones que han sido aprobadas a la fecha y que eventualmente sean aprobadas por ella misma**, conforme con la normativa que la rige.

Lo destacado es importante, porque el propio Instituto actor señala (en el SUP-JE-112/2016 acumulado) y así lo confirman las constancias de autos, que en el Presupuesto de Egresos del año dos mil dieciséis fueron aprobados \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos) para el rubro de financiamiento a partidos políticos y candidatos; pero en virtud de que, en el acuerdo IEEPCO-CG-4/2016 se determinó la cantidad de \$198'841,743.17 pesos para el financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciséis y en el acuerdo IEEPCO-CG-9/2016 se determinó la cantidad de \$1'299,619.23 pesos para el financiamiento de los gastos de campaña de las candidaturas independientes a la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos de Oaxaca por el régimen de

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

partidos políticos en el proceso electoral 2015-2016. **Ambas cifras se calcularon sobre la base del Salario Mínimo vigente a partir del primero de enero del dos mil dieciséis.** La suma de esas cantidades (\$200'141,362.4 pesos) excedía en \$20'141,362.4 pesos lo autorizado en el Presupuesto de Egresos, lo cual motivó la solicitud de adecuación presupuestaria, que concluyó con la autorización, por parte de la Secretaría Responsable, en la asignación de sólo \$10'821,904.54 pesos por ese concepto. Se destaca que en el oficio SF/SEC/0436/2016 suscrito por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría Responsable se dejó claro que el Presupuesto de Egresos del año dos mil dieciséis fue autorizado sobre la base del **Salario Mínimo vigente en el año dos mil quince** y no el vigente en el dos mil dieciséis, como se aplicó en los acuerdos IEEPCO-CG-4/2016 y IEEPCO-CG-9/2016.

**4.4. Estudio de los Agravios del Instituto electoral local en el juicio SUP-JE-112/2016.** Esta Sala considera que los agravios hechos valer por el instituto demandante son ineficaces para obtener la pretensión que persigue, porque la Secretaría Responsable no ha incurrido en la omisión alegada y, por el contrario, la respuesta emitida a su solicitud de adecuación presupuestaria no fue combatida oportunamente.

El instituto actor afirma que la Secretaría Responsable ha omitido aprobar la ampliación presupuestal solicitada el ocho de marzo del año en curso por la cantidad de \$20'141,362.40 pesos, pues autorizó únicamente la cantidad de \$10'821,904.54 pesos, con una diferencia por aprobar de \$9'319,457.86 pesos. Incluso, alega, que la Secretaría Responsable no se ha pronunciado sobre el total de la adecuación presupuestaria solicitada por la cantidad de \$20'141,362.40 pesos.

En relación con lo reclamado por el Instituto actor la Secretaría Responsable omitió rendir un informe circunstanciado.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

Ante el silencio de la Secretaría Responsable y de lo afirmado en la demanda se advierte que la controversia estriba en determinar si dicha Secretaría se pronunció o no respecto de la adecuación presupuestaria solicitada por el instituto actor por la cantidad de \$20´141,362.40 pesos.

Con la copia certificada del **oficio I.E.E.P.C.O./P.C.G./0087/2016** con fecha de **veintidós de enero** del año en curso, se prueba que, el instituto actor solicitó en esa fecha y por conducto de su Consejero Presidente al Gobernador del Estado que girara instrucciones a la Secretaría de Finanzas del Estado para que “por su conducto sea entregada a este Instituto la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de los partidos políticos, correspondiente al año 2016”.

Está acreditado con la copia simple del **oficio I.E.E.P.C.O./P.C.G./0365/2016** fechado el siete de marzo de dos mil quince (sic), suscrito por el Consejero Presidente del instituto demandante, **dirigido al Secretario de Finanzas** del Gobierno del Estado de Oaxaca, con acuse de recibo fechado el ocho de marzo del año en curso, que en la fecha del documento el Instituto actor solicitó una ampliación al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado por la cantidad de \$20´141,362.40 pesos, para que se sumara a la cifra de \$180´000,000.00 pesos aprobada originalmente. La ampliación fue solicitada con sustento en el Acuerdo número IEEPCO-CG-4/2016 dictado por el Consejo General del instituto actor, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016, y en el acuerdo IEEPCO-CG-9/2016 por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidatas y candidatos independientes para contender a los cargos de Gobernador del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

También está acreditado, con la copia certificada del oficio SF/SEC/436/2016, fechado el diecisiete de febrero del año en curso, que la Secretaría Responsable le indicó, en referencia al oficio IEEPCO/PCG/0087/2016, que: i) la base para calcular los recursos a asignar al instituto actor en el Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil dieciséis fue el Salario Mínimo del año dos mil quince; ii) el presupuesto del instituto local aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio dos mil dieciséis fue de \$180'000,000.00 pesos; iii) se tiene una disponibilidad presupuestal adicional de \$10'821,904.54 pesos, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca debía presentar un oficio de adecuación presupuestaria, "en el marco de la disponibilidad presupuestaria antes comunicada, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria".

Está probado, además, con la copia certificada del oficio IEEPCO/PCG/886/2016, fechado el doce de mayo de dos mil dieciséis, la cual forma parte de los autos, que en acatamiento a lo instruido en el oficio SF/SEC/436/2016, el Instituto demandante contestó:

[...]

En relación al oficio número SF/SEC/436/2016, de la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN, por el que se informa a este Instituto, que esa Secretaría cuenta con una disponibilidad presupuestaria de \$10'821,904.54 (Diez millones ochocientos veintiún mil novecientos cuatro pesos 54/100 M.N) respecto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos; se solicita, la ampliación correspondiente de acuerdo a la solicitud de adecuación presupuestal con número de folio 07 anexa al presente.  
...]

La solicitud de adecuación presupuestal con folio 07 anexa al oficio IEEPCO/PCG/886/2016 se hizo sobre la base de los siguientes rubros fundamentales:

[...]

Ampliación requerida 20,141,362.40  
Ampliación según finanzas 10,821,904.54  
Diferencia 9,319,457.86  
...]

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

Lo señalado permite concluir que **la responsable no ha incurrido en la omisión de respuesta, ni en la omisión de aprobación de la adecuación o ampliación presupuestal solicitada por el instituto actor**, por la cantidad de \$20´141,362.40 pesos, como alega el instituto actor. Ello es así, porque **en el oficio SF/SEC/436/2016 la Secretaría Responsable claramente indicó al instituto actor, que sólo contaba con una disponibilidad presupuestal adicional de \$10´821,904.54 pesos, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca debía presentar un oficio de adecuación presupuestaria, “en el marco de la disponibilidad presupuestaria antes comunicada, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.** Es decir, en el mencionado oficio dio respuesta a la solicitud de recursos hecha por el Instituto demandante.

No obsta que en la respuesta dada mediante el oficio SF/SEC/436/2016, la Secretaría responsable se refirió solamente a la solicitud hecha en el oficio IEEPCO/PCG/0087/2016 y no haya referido el diverso oficio I.E.E.P.C.O./P.C.G./0365/2016, porque lo trascendente es que **la respuesta se dio en función de la ampliación solicitada, a grado tal, que el propio instituto actor, al cumplir con lo indicado en el oficio SF/SEC/436/2016, anexó una solicitud de adecuación presupuestaria en la que claramente señaló que la ampliación requerida fue por \$20´141,362.40 pesos y la autorizada “según finanzas” fue de \$10´821,904.54 pesos con una diferencia de \$9´319,457.86 pesos.**

Además de que no se advierte que la responsable haya incurrido en la omisión alegada es patente que **el instituto actor se limitó a presentar ante la Secretaría Responsable el oficio IEEPCO/PCG/886/2016 al cual anexó la solicitud de adecuación presupuestaria con folio 07 en la que distinguió que la Secretaría responsable había autorizado solamente la suma de \$10´821,904.54 pesos de un total mayor solicitado, por \$20´141,362.40 y, que a pesar de que el oficio SF/SEC/436/2016 lo recibió desde el treinta y uno de marzo de dos mil**

**SUP-JE-110/2016 Y  
ACUMULADOS**

**dieciséis, no realizó ningún acto de impugnación que revelara su inconformidad.**

En consecuencia, el agravio en estudio debe ser desestimado, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento regulado por la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, el Instituto actor haga las nuevas peticiones y trámites que a su interés convengan ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca para solicitar las adecuaciones presupuestarias que requiera para el cumplimiento de sus fines y, ante la respuesta que reciba, tenga expedito su derecho para impugnar.

**4.5. Estudio de los agravios de los partidos demandantes en los juicios de revisión constitucional electoral.**

En lo atinente a lo reclamado por los partidos políticos demandantes, esta Sala Superior considera que los agravios en examen **son fundados respecto de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso**, porque de manera injustificada el Instituto Responsable suspendió la entrega de ministraciones por concepto de financiamiento público al que tienen derecho para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

Cabe señalar que, aunque el Instituto responsable informó que recibió de la Secretaría de Finanzas del Estado el depósito de las prerrogativas de los partidos políticos por el mes de septiembre del año en curso, no acreditó que las entregó a éstos.

Se debe tener en cuenta que, en conformidad con la normativa citada, los partidos políticos que actúan en las elecciones que tienen lugar en el Estado de Oaxaca son entidades de interés público, con derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, y que corresponde al Consejo General del Instituto Responsable vigilar que en

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

ese rubro se actúe con apego al código comicial local y demás normativa que se expida.

También se debe tener en cuenta que el Instituto Responsable tiene el carácter de Ejecutor de gasto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca (en el caso, el del ejercicio dos mil dieciséis) y que en ese Presupuesto están incluidos tanto los gastos atinentes al costo operativo del Instituto como las prerrogativas de los partidos políticos.

Los partidos demandantes reclaman la omisión de la entrega de ministraciones por concepto de prerrogativas a su favor para el ejercicio dos mil dieciséis, como sigue: SUP-JRC-412/2016 (ministraciones correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre); SUP-JRC-413/2016 (ministraciones correspondientes a agosto, septiembre, octubre y noviembre); SUP-JRC-418/2016 (ministraciones correspondientes a septiembre, octubre y noviembre) y, SUP-JRC-422/2016 (ministraciones correspondientes a septiembre, octubre y noviembre).

En la ampliación de demanda del juicio electoral SUP-JE-109/2016, reencauzado a SUP-JRC-422/2016, los partidos demandantes reclaman la omisión de la entrega de la ministración correspondiente al mes de diciembre del año en curso.

Los actores aducen que la omisión reclamada afecta el funcionamiento normal de sus actividades como entidades de interés público en detrimento del orden Constitucional en materia electoral en el Estado de Oaxaca.

Al respecto, el Instituto Responsable expuso que es cierto que no ha efectuado el pago de las ministraciones del financiamiento público estatal por el concepto de prerrogativas que reciben los partidos políticos, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso, por causas que no le son imputables, debido a que aun cuando

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

ha realizado las acciones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca para que se hagan las transferencias del financiamiento público aprobado en el Presupuesto de Egresos, no ha recibido respuesta satisfactoria.

En el informe relativo a la ampliación de demanda, el Instituto Responsable expuso que no está en condiciones de pagar lo reclamado por los partidos actores respecto a la ministración del mes de diciembre del año en curso porque no ha recibido los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Además en la demanda que formuló como actor en el juicio electoral SUP-JE-110/2016 manifestó de manera espontánea:

[...]

Se demanda a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la omisión injustificada de ministrar de forma oportuna los recursos de los meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2016** correspondiente al patrimonio aprobado de este Instituto Electoral por el Congreso del Estado de Oaxaca.

**La omisión reclamada genera la imposibilidad de cumplir con los pagos de prerrogativas a los partidos políticos con registro y acreditación estatal**, salarios y prestaciones a trabajadores de los órganos desconcentrados, así como la ejecución de actividades ordinarias ante la inexistencia de recursos materiales. Lo que acontece en el transcurso del proceso electoral estatal por el cual se renuevan 417 municipios por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas...

...]

A partir de lo afirmado por los partidos demandantes y lo sostenido por el Instituto Responsable, así como de las pruebas que obran en autos, esta Sala considera que está acreditado que el Instituto Responsable ha incurrido en la omisión de entregar a los partidos demandantes las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso. Cabe destacar que, respecto de la ministración del mes de septiembre, el Instituto Responsable informó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca le transfirió la cantidad correspondiente, por lo que deberá entregar de manera inmediata la que corresponda a los partidos políticos demandantes.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

Ello es así, porque con las constancias que obran en autos quedó probado que, en la sesión extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó mediante el acuerdo número IEEPCOCG-28/2015 el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil dieciséis y que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, en el que quedó incluido el presupuesto del Instituto local.

En esas circunstancias, conforme con la normativa citada, el Instituto demandado tiene el carácter de Ejecutor de gasto respecto del presupuesto aprobado y está obligado a realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado a efecto de ministrarlos a los partidos políticos conforme con la temporalidad acordada por el propio órgano electoral local.

No es obstáculo a lo señalado, que el Instituto responsable alegue no contar con los recursos correspondientes al financiamiento público de los partidos demandantes debido a que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no le ha entregado las cantidades solicitadas con cargo al Presupuesto de Egresos.

Ello es así, porque en términos de la normativa citada, el Instituto Responsable tiene el carácter de Ejecutor del gasto que haya sido aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y, con esa calidad, está obligado a realizar las gestiones necesarias hasta lograr que la Secretaría de finanzas le haga entrega de los recursos que forman parte del Presupuesto de Egresos del Estado y que corresponden al financiamiento de los partidos políticos con registro y acreditación en el Estado.

## **SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS**

Al respecto, se advierte que el actor exhibe los oficios mediante los cuales ha informado sobre la falta de ministración de recursos al Subsecretario de Egresos y Contabilidad y al Tesorero, ambos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. No existe evidencia que sus solicitudes hayan prosperado excepto por el mes de septiembre del año en curso. En consecuencia, el Instituto Responsable está obligado a intensificar sus gestiones para obtener el pago por parte de la Secretaría de Finanzas e, incluso, acudir a todas las instancias locales pertinentes, como es el Poder Ejecutivo y el Congreso local, para lograr que dicha Secretaría cumpla con la entrega de los recursos mencionados.

Adicionalmente, la ejecutoria que aquí se dicta ha vinculado a la Secretaría de Finanzas para que entregue los recursos reclamados por el Instituto Responsable, incluyendo las prerrogativas de los partidos políticos, previo cumplimiento de la normativa a la que están sujetos.

**En cambio, los agravios del Partido del Trabajo relativos a la omisión de entrega de prerrogativas por el mes de agosto de dos mil dieciséis son infundados.**

Ello es así, porque el Instituto Responsable acredita haber pagado al Partido del Trabajo las ministraciones del mes de agosto del año en curso que reclama en el juicio SUP-JRC-413/2016 con las copias certificadas de los estados de cuenta fechados el tres de octubre y catorce de noviembre, de la **cuenta 0810893964** del Banco BANORTE, en la que aparecen transferencias hechas a favor del partido demandante en las **cuentas 012180001069435510 y 012180001072096496** del Banco BBVA Bancomer por las cantidades de \$588,763.61 pesos y \$16,082.79 pesos y con los “recibos de ingresos en efectivo” con sello del Partido del Trabajo y firma de recibido por las cantidades señaladas, por concepto de “Prerrogativa ordinaria del mes de agosto” y “Prerrogativa actividad específica mes de Agosto”, respectivamente. En consecuencia, los agravios relacionados con el mes de agosto deben ser desestimados.

**SUP-JE-110/2016 Y  
ACUMULADOS**

**5. Efectos de la presente ejecutoria.**

Como consecuencia de lo razonado en esta ejecutoria, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta ejecutoria:

I. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca deberá entregar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca las cantidades correspondientes a **gastos operativos del instituto, gastos del proceso electoral y adquisición de bienes, por los meses de septiembre, octubre y noviembre** del año en curso, así como recursos para el pago de **prerrogativas a los partidos políticos por los meses de octubre y noviembre**, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, del ejercicio dos mil dieciséis, en los términos y dentro de los límites señalados en las consideraciones de esta ejecutoria.

Queda vinculado el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca respecto del cumplimiento de la obligación señalada en este punto.

II. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca deberá: **a) Entregar a los partidos demandantes de manera inmediata las ministraciones del mes de septiembre del año en curso** que le ha entregado la Secretaría de Finanzas Responsable; **b) Realizar las gestiones necesarias ante dicha autoridad para obtener la entrega de las cantidades correspondientes a gastos operativos del instituto, gastos del proceso electoral y adquisición de bienes por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso**, así como recursos para el pago de **prerrogativas a los partidos políticos por los meses de octubre, noviembre y diciembre** con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, del ejercicio dos mil dieciséis, en los términos y dentro de los límites señalados en las consideraciones de esta ejecutoria; **c) Gestionar las adecuaciones y ampliaciones presupuestarias que sean necesarias** para cumplir con los acuerdos que haya dictado al respecto y, **d) Una vez recibidas las**

**SUP-JE-110/2016 Y  
ACUMULADOS**

**cantidades respectivas, entregarlas de manera inmediata** a los partidos políticos demandantes con las formalidades normativas a las que está sujeto.

Cumplido lo anterior, las autoridades responsables deberán informarlo a esta Sala Superior, dentro del plazo de veinticuatro horas.

**III.** Dadas las circunstancias del caso, se debe dar vista con copia certificada de esta ejecutoria a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca para que determine si debe ejercer alguna de las facultades previstas en artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

**IV.** Además se debe dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que analice si la falta de recursos a los partidos políticos tiene algún efecto en relación con las facturas y pagos que han sido reportados ante ella.

**V.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca debe ser amonestada en términos de lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, inciso b) de la LGSMIME, por no haber actuado en los términos de los artículos 17 y 18 de la ley sustantiva citada y por no haber rendido informe circunstanciado respecto de los actos que se le reclaman.

**III. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO. Se acumulan** los juicios SUP-JE-112/2016, SUP-JRC-412/2016, SUP-JRC-413/2016, SUP-JRC-418/2016 y SUP-JRC-422/2016 al juicio electoral SUP-JE-110/2016. Glósesse una copia certificada de la presente ejecutoria a los juicios acumulados.

**SEGUNDO. Se sobresee** en los juicios SUP-JRC- 412/2016 y SUP-JRC-413/2016, únicamente respecto de los actos reclamados por los partidos

**SUP-JE-110/2016 Y  
ACUMULADOS**

demandantes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas de esa entidad federativa.

**TERCERO. Se condena** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en los términos precisados en las consideraciones de esta ejecutoria. Queda vinculado el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**CUARTO. Se condena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en los términos precisados en las consideraciones de esta ejecutoria.

**QUINTO. Se ordena dar vista** con copia certificada de esta ejecutoria a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO. Se amonesta** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en los términos señalados en esta ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE como corresponda conforme a Derecho**, incluida la notificación que se haga a todas las autoridades que quedaron vinculadas por la presente ejecutoria y a las que se dará vista.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**SUP-JE-110/2016 Y  
ACUMULADOS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE  
DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER  
INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ  
SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**